



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 364-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 05 de mayo de 2025, a las 09h40.

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**CAUSA Nro. 364-2025-TCE**

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 26 de abril de 2025 a las 09h44, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en ocho (08) fojas, suscrito por el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y su patrocinador, el abogado Alexis Javier Torres León; y, en calidad de anexos ciento noventa y un (191) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra de la ingeniera Laurha Ximena Brito Torres y la señora Ana Lucía Sarmiento Gutiérrez, representante legal y responsable del manejo económico, respectivamente, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Shimpis, del cantón Logroño, provincia de Morona Santiago, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el proceso de Elecciones Seccionales 2023, por el presunto cometimiento de una infracción electoral relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-199).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 364-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 26 de abril de 2025 a las 15h04, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 201-203).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Que el compareciente, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, de acuerdo a lo siguiente:



- 1.1. Especifique con claridad y precisión en cuál de las causales previstas en el artículo 281 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia se fundamenta su denuncia.
  - 1.2. Identificar el acto u omisión que se le atribuye a cada una de las personas denunciadas y los preceptos legales vulnerados de manera individualizada.
  - 1.3. Indicar de manera precisa cómo dicha actuación u omisión se subsume en el presunto cometimiento de la infracción electoral que se denuncia.
  - 1.4. Fundamentos de la denuncia con expresión clara y precisa de los agravios que causa la acción u omisión denunciada.
- 
- 1.5. Determinar la pretensión de acuerdo a la causal o causales invocadas.
  - 1.6. El anuncio de la prueba documental deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 159 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba, así como la documentación que anuncia y anexa deberá estar acorde a los actos o hechos que denuncia. De requerir acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba, deberá presentarse de manera fundamentada.
  - 1.7. Precisar el lugar de citación de las personas denunciadas.

**SEGUNDO.-** Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

**TERCERO.-** Cabe indicar que, la presente se sustanciará en término, es decir, solo días hábiles.

**CUARTO.-** Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las



Causa Nro. 364-2025-TCE

direcciones de correo electrónico: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) y [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com).

**QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago,, en las siguientes direcciones de correo electrónico: [klebersiguenza@cne.gob.ec](mailto:klebersiguenza@cne.gob.ec); [alexistorres@cne.gob.ec](mailto:alexistorres@cne.gob.ec); y, [pamelacapelo@cne.gob.ec](mailto:pamelacapelo@cne.gob.ec). Tómesese en cuenta la autorización conferida al abogado Alexis Javier Torres León, con matrícula profesional Nro. 14-2016-12 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

**SEXTO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
**SECRETARIA RELATORA**  


